# 18693-06

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

## Incorpora la dimensión animal en la gestión del riesgo de desastres

SESIÓN N° 73

FECHA 30-09-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

## DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☒ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

# PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LA DIMENSIÓN ANIMAL A LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, MODIFICANDO LA LEY N° 21.364 Y LA LEY N° 20.380

## I. ANTECEDENTES

1. La ley N° 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres y sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, constituyó el mayor avance institucional del país en la materia desde el decreto ley N° 369, de 1974. Ordenó el Sistema en cuatro niveles territoriales y cuatro fases del ciclo del riesgo, creó instrumentos de planificación vinculantes y radicó en los municipios una Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres. Sin embargo, en ninguno de sus artículos menciona a los animales.

2. El artículo 2 de dicha ley define la amenaza como el fenómeno de origen natural, biológico o antrópico que puede ocasionar pérdidas, daños o trastornos a las personas, infraestructura, servicios, modos de vida o medio ambiente, y define la emergencia por referencia a sus afectaciones humanas, materiales, económicas o ambientales. Los animales solo caben en esas categorías por vía interpretativa: como bienes muebles semovientes, según la clasificación del artículo 567 del Código Civil, o como componente del medio ambiente tratándose de la fauna silvestre. Ninguna de las dos lecturas obliga a planificar.

3. El artículo 25, que fija el contenido de los Planes para la Gestión del Riesgo de Desastres, fue recientemente completado por la ley N° 21.805, vigente desde el 16 de febrero de 2026, que agregó un inciso final ordenando a dichos planes identificar y considerar, en todas sus fases, a las personas cuidadoras, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y personas mayores titulares del Sistema

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-09-2026
17:36
VIRTUAL

Nacional de Apoyos y Cuidados. El legislador reconoció así que existen dimensiones transversales que los planes deben contemplar de manera obligatoria. La dimensión animal no fue incorporada.

4. El literal d) del artículo 38 faculta al Presidente del Comité Regional para establecer un Perímetro de Seguridad, indicando la evacuación de la población y la restricción de ingreso al lugar donde exista una grave y actual amenaza a la vida o integridad física de las personas. La norma se refiere exclusivamente a la población. Nada dispone respecto de los animales que permanecen dentro del perímetro, ni respecto de aquellos que las personas evacuadas intentan llevar consigo. Este proyecto no modifica dicho literal, que es objeto de una iniciativa en actual tramitación, y aborda la omisión por la vía que resulta técnicamente correcta: exigiendo que los procedimientos de evacuación de animales y su articulación con la evacuación de la población estén previstos de antemano en los Planes de Emergencia, que es donde la ley radica la planificación operativa.

5. Ese vacío ha sido suplido por la vía administrativa. El Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres constituyó la Mesa Temática de Gestión del Riesgo de Desastres Dimensión Animal, instancia público-privada integrada por catorce organizaciones del ámbito público, privado, universitario y de organismos internacionales, cuya coordinación técnica ha recaído en el Servicio Agrícola y Ganadero y cuyo alcance comprende mascotas y animales de compañía, animales de traspatio, animales de producción y fauna silvestre marina y terrestre. La instancia se ha replicado en regiones. En la Región del Biobío funciona desde 2023 con participación del Gobierno Regional, SENAPRED, el Servicio Agrícola y Ganadero, INDAP, la Subsecretaría de Desarrollo Regional, diversos municipios, la Facultad de Ciencias Veterinarias y el Centro de Rescate de Fauna Silvestre de la Universidad de Concepción y el Colegio Médico Veterinario, y ha desarrollado

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-09-2026 17:36 VIRTUAL

capacitaciones en manejo seguro de fauna silvestre y en gestión de cadáveres animales en emergencia.

6. El trabajo de esa mesa es serio y ha probado su utilidad. Su debilidad es de estatuto y no de gestión: carece de base legal, no cuenta con financiamiento propio, no obliga a que ningún plan comunal, regional o nacional contenga previsión alguna sobre la materia y su continuidad depende de la prioridad que le asigne la autoridad de turno. Un dispositivo que debe constituirse nuevamente después de cada catástrofe, y volver a constituirse tras cada cambio de gobierno, no es un sistema de prevención.

7. La consecuencia más visible de esa ausencia es la inexistencia de información oficial. Respecto de los incendios forestales de febrero de 2023, que afectaron a las regiones del Maule, Ñuble, Biobío y La Araucanía, INDAP informó del orden de 6.257 animales muertos y aproximadamente 6.800 productores damnificados; el Colegio Médico Veterinario reportó 11.760 animales afectados y damnificados en Ñuble, Biobío y La Araucanía; y organizaciones internacionales de protección animal estimaron sobre 16.000 animales de granja muertos y más de 2.000 en atención veterinaria crítica. Tres cifras de distinto orden de magnitud sobre un mismo evento. La divergencia no es un problema estadístico: es la prueba de que el Estado no dispone de un registro que permita dimensionar el daño, ordenar la ayuda ni evaluar la respuesta.

8. La cuestión ha sido resuelta legislativamente en otros ordenamientos mediante una técnica uniforme, consistente en incorporar la dimensión animal como contenido obligatorio del sistema de protección civil existente, y no en crear un sistema paralelo. Así ocurrió en los Estados Unidos con la Pet Evacuation and Transportation Standards Act de 2006, dictada tras el huracán Katrina, que exige a las autoridades estatales y locales contemplar el acomodo de mascotas y animales

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-09-2026 17:36 VIRTUAL

de servicio en sus planes de emergencia y evacuación; en España, con la ley 7/2023, que ordena que los planes de protección civil contengan medidas de protección de los animales, protocolos de actuación y puntos de acogida; y en Colombia, con la ley 2474 de 2025, que modificó la ley marco de gestión del riesgo de desastres para incorporar expresamente a los animales en la identificación de escenarios de riesgo, junto a las personas y los bienes.

## II. FUNDAMENTOS

1. Incluir a los animales en la evacuación protege la vida de las personas. Éste es el fundamento principal de la iniciativa y conviene enunciarlo sin rodeos. La evidencia acumulada internacionalmente desde el huracán Katrina, y confirmada en la experiencia nacional de los incendios forestales, demuestra que una proporción significativa de la población se niega a evacuar, retrasa su salida o regresa prematuramente a la zona de peligro cuando no puede llevar consigo a sus animales de compañía. Quien se queda por su perro no muere por su perro: muere porque el sistema de evacuación no previó esa conducta, que es enteramente previsible. Una norma que ordena anticiparla en los planes es, antes que una norma de bienestar animal, una norma de seguridad de las personas.

2. Los animales de producción son medios de vida y su pérdida es una pérdida económica de las familias más vulnerables. La afectación del ganado en una emergencia golpea directamente a la agricultura familiar campesina, a la seguridad alimentaria local y a la capacidad de recuperación de comunidades rurales enteras. Los 6.800 productores damnificados en 2023 en las regiones del centro-sur no perdieron un patrimonio accesorio: perdieron su fuente de ingresos. El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, referente al que la propia ley N° 21.364 ordena atender en su artículo 24, incorpora expresamente los medios de vida entre las pérdidas que deben prevenirse y medirse. Las Normas y

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-09-2026
17:36
VIRTUAL

Directrices para Intervenciones Ganaderas en Emergencias, conocidas como manual LEGS, constituyen el estándar técnico internacional en la materia.

3. La dimensión animal es también una cuestión de salud pública. El manejo y la disposición final de cadáveres animales tras una emergencia, el control de zoonosis, la calidad de las aguas y la atención sanitaria de urgencia son materias que exceden con mucho el bienestar del animal individual y comprometen a la población. Hoy se resuelven mediante protocolos aplicados caso a caso, sin previsión en los instrumentos de planificación.

4. No se trata de crear capacidades, sino de ordenar las que existen. El país cuenta ya con la Mesa Dimensión Animal y sus réplicas regionales, con la red de centros de rescate y rehabilitación de fauna silvestre coordinada por el Servicio Agrícola y Ganadero, con la Comisión Nacional de Respuesta a Desastres del Colegio Médico Veterinario, con las facultades de medicina veterinaria de las universidades regionales, y con el Registro Nacional de Mascotas establecido por la ley N° 21.020, que permite la identificación y reunificación de animales con sus responsables. Lo que falta no es capacidad técnica: es el mandato legal de anticipar su empleo en el instrumento de planificación correspondiente.

5. El proyecto se mantiene dentro del ámbito de la iniciativa parlamentaria. No crea servicios públicos ni órganos, no determina funciones ni atribuciones y no irroga gasto fiscal, de modo que no incide en las materias que el artículo 65, incisos tercero y cuarto, de la Constitución Política reserva a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. La distinción decisiva es la que media entre conferir a un órgano una atribución de la que carece y precisar el contenido de una función que ya ejerce. Los órganos del Sistema están hoy legalmente obligados a elaborar la Política Nacional, el Plan Estratégico Nacional, los Planes para la Reducción del Riesgo de Desastres y los Planes de Emergencia en los cuatro niveles territoriales, conforme a

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-09-2026
17:36
VIRTUAL

los artículos 24 y siguientes de la ley N° 21.364; y las municipalidades lo están respecto de los planes comunales, en virtud del artículo 26 bis de la ley N° 18.695, cuyo artículo 4, letra i), les entrega además la gestión del riesgo de desastres en el territorio de la comuna. Este proyecto no les encomienda una tarea nueva: precisa qué debe contener una que ya tienen. Tampoco altera el artículo 45 de la ley N° 21.364, única disposición de rango orgánico constitucional de ese cuerpo legal, ni modifica la ley N° 18.695, de manera que sus normas son de ley común.

6. La técnica que se emplea es, además, la que el propio legislador ha usado de manera constante. Fijar por ley el contenido de los instrumentos del Sistema es, en la ley N° 21.364, la regla y no la excepción: así lo hacen el inciso quinto de su artículo 25 respecto de los Planes de Emergencia, el artículo 34 respecto de los Planes Sectoriales y los artículos 35 y 36 respecto de los Mapas de Amenaza y de Riesgo. El precedente más próximo es el inciso final de ese mismo artículo 25, incorporado por la ley N° 21.805 y vigente desde el 16 de febrero de 2026, que ordena a los planes identificar y considerar a las personas cuidadoras, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y personas mayores; la disposición que aquí se propone reproduce esa estructura. Por la vía del artículo 33, que ordena la consonancia y jerarquía entre los planes de todos los niveles territoriales, el mandato desciende desde el Plan Estratégico Nacional hasta el plan comunal sin necesidad de norma adicional alguna.

7. El proyecto no irroga gasto. No crea infraestructura, personal, programas ni registros: la identificación de animales dispone del Registro Nacional de Mascotas de la ley N° 21.020 y el manejo de información, del Sistema de Información del artículo 39 de la ley N° 21.364. La adecuación de los instrumentos vigentes se efectúa con ocasión de las revisiones periódicas que la propia ley ya ordena practicar, y el financiamiento de la elaboración de los planes comunales continúa rigiéndose por el Programa de Gestión del Riesgo de Desastres del artículo 41, que

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-09-2026 17:36 VIRTUAL

no se modifica. La enumeración de materias del inciso que se propone es indicativa y queda sujeta a la pertinencia territorial y de fase, de modo que no impone contenidos uniformes ni cargas desproporcionadas a las unidades territoriales menores.

8. El artículo 2°, por su parte, impone un deber de conducta a los particulares, materia de ley de iniciativa común conforme al artículo 63 N° 20 de la Constitución. Se trata, además, de la precisión de una obligación preexistente: el artículo 3° de la ley N° 20.380, de origen parlamentario, dispone desde 2009 que toda persona que a cualquier título tenga un animal debe cuidarlo y proporcionarle alimento y albergue adecuados. La modificación no queda comprendida en el régimen sancionatorio del artículo 13 de esa ley, que se limita a las infracciones a su artículo 5° inciso primero, a su artículo 11 y a las normas sobre transporte de ganado, de manera que no genera multas ni designa órgano fiscalizador.

9. Finalmente, la iniciativa resguarda expresamente la primacía de la seguridad humana. Los procedimientos de evacuación de animales que los planes deberán contemplar no podrán en caso alguno postergar ni entorpecer la evacuación de las personas, y el deber de resguardo del tenedor se declara inhábil para justificar la desatención de una orden de evacuación o el entorpecimiento de las labores de respuesta. Ninguna disposición de este proyecto puede invocarse para postergar la protección de una vida humana.

## III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto consta de dos artículos permanentes y uno transitorio. El artículo 1° introduce dos modificaciones a la ley N° 21.364: incorpora la definición de dimensión animal entre las del artículo 2, y agrega al artículo 25 el mandato de identificarla y considerarla en los Planes para la Gestión del Riesgo de Desastres, indicando las materias que éstos considerarán según el nivel territorial, la fase y la

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-09-2026 17:36 VIRTUAL

realidad del territorio. El artículo 2° precisa, mediante un inciso nuevo en el artículo 3° de la ley N° 20.380, el alcance del deber de cuidado del tenedor en situaciones de emergencia, con las salvaguardas señaladas. El artículo transitorio ordena la adecuación de los instrumentos vigentes con ocasión de su primera revisión posterior y, en todo caso, dentro del plazo de dos años.

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica:

1) Agrégase en el artículo 2 la siguiente letra g), nueva:

> *«g) Dimensión animal: el conjunto de consideraciones y medidas que, en todas las fases del ciclo del riesgo de desastres, tienen por objeto prevenir y reducir los efectos adversos de las amenazas y emergencias sobre los animales de compañía, los animales de producción y de trabajo y la fauna silvestre, atendiendo asimismo al resguardo de la vida y la salud de las personas y a la continuidad de los medios de vida que dependen de ellos.».*

2) Agréganse en el artículo 25, a continuación de su actual inciso final, los siguientes incisos nuevos:

> *«Los Planes para la Gestión del Riesgo de Desastres deberán identificar y considerar, en todas sus fases, la dimensión animal, distinguiendo a lo menos entre animales de compañía, animales de producción y de trabajo, y fauna silvestre, con el objeto de reducir la exposición de las personas que los tienen a su cargo, resguardar los medios de vida asociados a ellos y proteger la salud pública.*

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-09-2026 17:36 VIRTUAL

*Para los efectos del inciso anterior, dichos planes considerarán, en lo que resulte pertinente al nivel territorial, a la fase que corresponda y a la realidad del territorio, materias tales como:*

*a) La identificación de las áreas del territorio y de las actividades en que existan concentraciones relevantes de animales expuestos a las amenazas propias de la respectiva unidad territorial.*

*b) Los procedimientos de evacuación, traslado y acogida temporal de animales, y su articulación con la evacuación de la población, sin que en caso alguno puedan postergarla ni entorpecerla.*

*c) La identificación de los recintos o lugares que puedan destinarse a la acogida temporal de animales, conforme a las normas sanitarias y de bienestar animal vigentes.*

*d) La identificación de los procedimientos de atención veterinaria de urgencia y de manejo y disposición final de cadáveres de animales que corresponda aplicar, conforme a las competencias legales de los organismos que integran el Sistema.*

*e) Las acciones de información y educación dirigidas a la comunidad y a las personas responsables de animales para su preparación frente a emergencias, en el marco de lo dispuesto en el artículo 24, letra b).».*

Artículo 2°.- Agrégase en el artículo 3° de la ley N° 20.380, sobre protección de animales, el siguiente inciso tercero, nuevo:

*«El deber establecido en el inciso primero comprende, en situaciones de emergencia, la adopción por el tenedor, con la anticipación que las circunstancias permitan, de las medidas que estén a su alcance para el resguardo y traslado del animal. Su cumplimiento no autoriza a poner en riesgo la seguridad propia o la de terceros, a*

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-09-2026
17:36
VIRTUAL

*desatender una orden de evacuación ni a entorpecer las labores de respuesta de los organismos competentes.».*

Artículo transitorio.- Los Instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de esta ley deberán adecuarse a lo dispuesto en ella con ocasión de su primera revisión o actualización posterior y, en todo caso, dentro del plazo de dos años contado desde dicha publicación. Dicha adecuación se efectuará en el marco de los procesos de elaboración y revisión ya previstos en la ley N° 21.364.

**JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS**

Diputado de la República

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-09-2026
17:36
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSE RIVAS V.



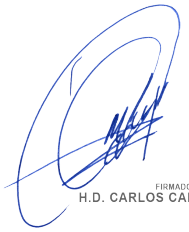
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO PINILLA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHRISTIAN MELLA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA CUCUMIDES C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS CARVAJAL G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BERNARDO SALINAS M.

